

**COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES
NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de
Acreditación**

Ginebra, 16 a 20 de noviembre de 2015

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<u>2. Acreditación (artículo 10 del Reglamento del CIC)</u>
<u>2.1 Chipre: Comisionado de la Administración y los Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase B .
<u>2.2 Irlanda: Comisión de Derechos Humanos e Igualdad</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase A .
<u>2.3 Myanmar: Comisión Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase B .
<u>3. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Reglamento del CIC)</u>
<u>3.1 Alemania: Instituto Alemán de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>3.2 Gran Bretaña: Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>3.3 Jordania: Centro Nacional de Derechos Humanos</u> Decisión: El Subcomité decide aplazar la consideración de la renovación de la acreditación de la institución hasta el segundo período de sesiones de 2016.
<u>3.4 Luxemburgo: Comisión Consultiva de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>3.5 Malasia: Comisión de Derechos Humanos (SUHAKAM)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>3.6 Marruecos: Consejo Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>3.7 Palestina: Comisión Independiente de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>3.8 Qatar: Comité Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .

4. Revisión (artículo 18.1 del Reglamento del CIC)

4.1 Tailandia: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la categoría de la acreditación de la institución a clase **B**.

5. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Reglamento del CIC)

5.1 Egipto: Consejo Nacional de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide **aplazar** la consideración de la renovación de la acreditación de la institución hasta el segundo período de sesiones de 2016.

Informe, recomendaciones y decisiones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación celebrado del 16 al 20 de noviembre de 2015

1. ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con el Reglamento (Anexo I) del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil (SINMRSC) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en calidad de Secretaría del CIC, y de formular recomendaciones a los miembros de la Oficina del CIC sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.
- 1.2. De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, este está integrado por representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de todas las regiones: Canadá para las Américas (Presidente), Mauritania para África, Palestina para Asia-Pacífico y Francia para Europa.
- 1.3. El Subcomité se reunió del 16 al 20 de noviembre. La OACDH participó como observadora permanente y en calidad de Secretaría del CIC. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a los comités coordinadores regionales de las INDH a asistir como observadores. El Subcomité celebró la participación de los representantes de la Secretaría del Foro de Asia-Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.
- 1.4. Con arreglo al artículo 10 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó la solicitud de acreditación de las INDH de Chipre, Irlanda y Myanmar.
- 1.5. Con arreglo al artículo 15 del Reglamento del CIC, el Subcomité también examinó la solicitud de renovación de la acreditación de las INDH de Alemania, Gran Bretaña, Jordania, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Palestina y Qatar.
- 1.6. Con arreglo al artículo 18.1 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó la INDH de Tailandia.
- 1.7. En vista de la reciente evolución política y las elecciones parlamentarias que han tenido lugar en Egipto, el Subcomité debatió la renovación de la acreditación de la INDH de Egipto, aplazada desde mayo de 2013.
- 1.8. De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité del CIC, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
 - A:** Conforme con los Principios de París;
 - B:** No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión;

C: Sin estatus – No conforme con los Principios de París.

1.9. Las Observaciones Generales (Anexo III), como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:

- a) dar instrucciones a las instituciones cuando están elaborando sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;
- b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de los estándares que figuran en las Observaciones Generales;
- c) orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación u otros exámenes:
 - i) en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de los estándares expuestos en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité puede decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;
 - ii) en caso de que el Subcomité observe algún problema relacionado con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, puede estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a ese problema. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité puede interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

1.10. El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o revisiones especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.

1.11. En lo que respecta al artículo 12 del Reglamento del CIC, una vez que el Subcomité concluye una recomendación de acreditación, la transmite a la Oficina del CIC, cuya decisión final debe seguir el siguiente proceso:

- i) La recomendación del Subcomité se remite en primer lugar al solicitante.
- ii) El solicitante puede impugnar la recomendación enviando una impugnación escrita al Presidente del CIC, por conducto de la Secretaría del CIC, en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
- iii) Tras lo anterior, la recomendación se remite a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se recibe una impugnación del solicitante, esta y todos los documentos pertinentes recibidos en relación con la solicitud y la impugnación también se remiten a los miembros de la Oficina del CIC.
- iv) Los miembros de la Oficina del CIC que no estén de acuerdo con la recomendación deben notificarlo al Presidente del Subcomité y a la

Secretaría del CIC en un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notifica con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC la objeción planteada y suministra toda la información necesaria para aclarar la objeción en cuestión. Si en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información, al menos cuatro miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación se remite a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.

- v) Si al menos cuatro miembros provenientes de dos o más grupos regionales no plantean ninguna objeción a la recomendación en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación se considera aprobada por la Oficina del CIC.
- vi) La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación es inapelable.

1.12. En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información. Además, los funcionarios de la OACDH y, cuando resulta conveniente, los funcionarios de la OACDH sobre el terreno, están disponibles para proporcionar más información, si se necesita.

1.13. Con arreglo al artículo 18.1 del Reglamento, toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase "A" de un solicitante solo podrá ser tomada después de haber informado al solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.

1.14. En todo momento puede el Subcomité recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH. Al estudiar si iniciar o no la revisión especial, el Subcomité sigue un nuevo procedimiento adoptado, en virtud del cual, además de considerar las informaciones por escrito presentadas por la INDH, la sociedad civil y otras partes interesadas, se ofrece a la INDH la oportunidad de realizar una declaración oral ante el Subcomité durante las sesiones.

1.15. Con arreglo al artículo 16.3, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH debe finalizar en un plazo de 18 meses.

1.16. El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad de la Secretaría del CIC (SINMRSC de la OACDH).

1.17. El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras. Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por la Oficina del CIC, el informe del Subcomité se publica en el sitio web del CIC (<http://nhri.ohchr.org/>).

1.18. El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil. El Subcomité difundió esa información entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.

1.19. Notas: El Reglamento del CIC, los Principios de París y las Observaciones Generales a las que se hace referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde los siguientes enlaces:

1. El Reglamento del CIC:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/Governance/Pages/Statute.aspx>
2. Los Principios de París y las Observaciones Generales:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Pages/default.aspx>

2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN (artículo 10 del Reglamento del CIC)

2.1 Chipre: Comisionado de la Administración y los Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase **B**.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento del Comisionado. Observa con agradecimiento la amplia labor realizada por la INDH.

El Subcomité alienta a la Institución a solicitar la asistencia y el asesoramiento que necesite a la Red Europea de INDH y la OACDH.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 3 (1) de la Ley, el Presidente, por recomendación del Consejo de Ministros y con el consentimiento previo de la mayoría de la Cámara de Diputados, nombra al Comisionado de la Administración.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al Comisionado a que promueva la formalización de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Mandato

La base legislativa del Comisionado contiene un mandato de promoción limitado. Sin embargo, el Subcomité observa que el Comisionado realiza una amplia gama de actividades de promoción en la práctica, a pesar de las limitaciones financieras que afronta.

El Subcomité opina que toda INDH debe tener un mandato definido en la legislación con funciones específicas de promoción y protección de los derechos humanos. Entiende la "promoción" como las funciones que tratan de crear una sociedad en la que los derechos humanos se comprendan y respeten más ampliamente. Esas funciones pueden comprender la educación, la formación, el asesoramiento, la divulgación pública y la promoción.

El Subcomité alienta al Comisionado a que promueva la incorporación de enmiendas adecuadas en su base legislativa para que ese mandato de promoción figure en ella de forma explícita.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

3. Recursos suficientes y autonomía financiera

El mandato del Comisionado ha aumentado de forma significativa en los últimos años, sin que se haya producido un incremento correspondiente en los recursos asignados. El Subcomité observa, en particular, que se ha asignado al Comisionado la responsabilidad de mecanismo nacional de prevención (MNP) en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y de MNP en el marco de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad sin que se haya producido un incremento en el presupuesto o el personal. El Subcomité también observa que dos (2) miembros del personal han sido adscritos a otros departamentos gubernamentales y que se han suprimido tres (3) puestos vacantes a pesar de que están previstos en el presupuesto.

Además, aunque el Comisionado puede gestionar y controlar su presupuesto siempre que no rebase los límites de cada categoría de gasto, las modificaciones sobre los gastos abarcados no previstos deben contar con la aprobación del Ministerio de Finanzas. El Subcomité está preocupado por que ello pueda restringir la capacidad del Comisionado para dirigir su presupuesto hacia los ámbitos que considere más importantes.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede

- exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
 - c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
 - d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
 - e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

Los fondos públicos deben consignarse en una partida presupuestaria separada aplicable solo a la INDH. El desembolso de los fondos debería hacerse periódicamente y de modo que no afecte negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la conservación de su personal.

En los casos en que un Estado haya desarrollado reglas uniformes para garantizar que los organismos estatales sean adecuadamente responsables del uso que hagan de los fondos públicos, la aplicación de dichas reglas no se considera inapropiada siempre y cuando estas no comprometan la capacidad de la INDH para desempeñar su función con independencia y eficacia. Los requisitos administrativos impuestos a una INDH deben estar claramente definidos y no deben ser más restrictivos que los aplicables a otros organismos estatales.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, "Recursos suficientes para las INDH", y 2.8, "Reglamentación administrativa de las INDH".

4. Dotación de personal

El Comisionado no tiene competencias para contratar a su propio personal.

Las INDH deberían estar facultadas por ley para determinar la estructura de su personal y las competencias necesarias para cumplir su mandato, establecer otros criterios adecuados (como la diversidad) y seleccionar su personal de acuerdo con la legislación nacional.

El personal debería contratarse con arreglo a un proceso de selección abierto, transparente y basado en los méritos que garantice el pluralismo y una composición de personal que posea las competencias necesarias para cumplir el mandato de la institución, un proceso que promueva la independencia y eficacia de la institución nacional y la confianza del público en ella.

El personal de la INDH no debería ser adscrito o reubicado automáticamente de otros sectores del servicio público.

El Subcomité alienta al Comisionado a que promueva la incorporación de cambios en su base legislativa de modo que pueda contratar a su propio personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.4 "Contratación y retención del personal de INDH".

5. Pluralismo

No hay ningún requisito en la ley que prevea que el personal del Comisionado deba ser representativo de los diversos segmentos de la sociedad.

La diversidad de los miembros y del personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas, y promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o pertenencia a minorías. Eso incluye, por ejemplo, velar por que la mujer participe de forma equitativa en las INDH.

El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París. En el caso de las instituciones de un solo miembro como el Comisionado, el pluralismo se puede lograr velando por que el personal sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad.

El Subcomité alienta al Comisionado a promover la inclusión en su Ley de habilitación del requisito de que en su personal se refleje el principio del pluralismo.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

2.2 Irlanda: Comisión de Derechos Humanos e Igualdad

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos

El Subcomité observa que la ley no prevé para la Comisión un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos.

El Subcomité es de la opinión de que alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos es una función esencial de las INDH.

El Subcomité reconoce las iniciativas emprendidas por la Comisión en este sentido. Sin embargo, el Subcomité insta a la Comisión a que promueva la incorporación de cambios en su base legislativa de modo que prevea para ella un mandato de responsabilidad explícita de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

2. Recursos suficientes y autonomía financiera

De conformidad con el artículo 46 de la ley de habilitación, "el Ministro de Justicia e Igualdad puede, previa consulta con la Comisión, avanzar fondos que el Ministro, con la aprobación del Ministro de Gasto Público y Reforma, considera razonablemente suficientes para los propósitos de gasto de la Comisión en el desempeño de sus funciones".

El Subcomité está preocupado por que la asignación de fondos a la Comisión quede tan significativamente a la discreción del Ministro de Justicia e Igualdad, y de que ello pueda repercutir en su eficacia e independencia.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover la introducción de enmiendas adecuadas en su base legislativa para garantizar que la Comisión disponga de fondos suficientes y proteger su independencia financiera.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

2.3 Myanmar: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase **B**.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento de la Comisión en la legislación. Elogia a la Comisión por sus continuos esfuerzos para promover los derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera, y señala en particular el programa de coordinación de la Comisión dirigido a la educación en la aplicación de los derechos humanos de las principales partes interesadas.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El artículo 5 de la Ley establece que la Junta de Selección la establece el Presidente de la República y consta del Presidente del Tribunal Supremo, el Ministro de Asuntos Internos, el Ministro de Bienestar Social, Asistencia y Reasentamiento, el Ministro de Justicia, un representante del Colegio de Abogados, dos representantes del Parlamento, un representante de la Federación de Asuntos de la Mujer de Myanmar, y dos representantes de ONG registradas. La Junta de Selección se encarga, en virtud del artículo 8 de la Ley, de adoptar procedimientos para la nominación de posibles miembros de la Comisión y de presentar una lista de treinta (30) candidatos al Presidente, quien, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, selecciona y nombra a miembros adecuados, en coordinación con los Presidentes de ambas Cámaras del Parlamento.

El Subcomité está preocupado por que la composición de la Junta de Selección incluya un número tan elevado de miembros del Gobierno y de que la Ley no estipule que deba existir quórum. Además, está preocupado de que la designación de los representantes

de la sociedad civil y los procesos de selección de estos (en particular de las organizaciones de la sociedad civil "registradas") no sea suficiente para garantizar un proceso de selección transparente y participativo.

Además, el Subcomité recibió informes contradictorios respecto de si el proceso de selección más reciente se realizaba en conformidad con la ley. Diversas organizaciones de la sociedad civil habían informado de que el reciente proceso de selección no se hacía público.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección y nombramiento sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos, garantice el pluralismo y promueva la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él. Ese proceso debe incluir los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité alienta a la Comisión a colaborar con el nuevo Parlamento y el Gobierno para abordar las preocupaciones señaladas y para velar por que el proceso de selección y nombramiento quede recogido en leyes, reglamentos o directrices administrativas vinculantes pertinentes.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Instituciones nacionales que operan en situaciones de disturbios o conflictos armados internos

El Subcomité observa que el Consejo de Derechos Humanos y la sociedad civil han producido informes en los que se señalan preocupaciones sobre violaciones de los derechos humanos que ocurrieron como resultado de situaciones de conflicto armado entre el gobierno y diferentes grupos étnicos, así como disturbios internos entre diferentes grupos étnicos y religiosos.

Si bien el Subcomité observa que la Comisión ha realizado algunas investigaciones y ha hecho algunas declaraciones públicas, señala que en tiempos de conflictos o disturbios internos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia, y promuevan y garanticen el respeto de los derechos humanos de todas las personas en todas las circunstancias y sin excepción. A este respecto, las acciones de las INDH pueden comprender la vigilancia, documentación, realización de declaraciones públicas y publicación de informes periódicos y detallados sobre las violaciones de los derechos humanos por conducto de los medios de comunicación, y estas acciones se deben realizar de manera oportuna.

Además, las INDH también deben realizar actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas y defender la consideración y aplicación de sus conclusiones y recomendaciones a fin de garantizar la protección de las personas a las que se han

violado sus derechos. Esas acciones, en particular la difusión de informes públicos, sirven para combatir la impunidad en relación con las violaciones de los derechos humanos.

El Subcomité alienta a la Comisión a que interprete su mandato de forma amplia y liberal y con el propósito de promover y proteger los derechos humanos de todos, incluidos los derechos de los rohinyá y otros grupos minoritarios.

El Subcomité remite a los apartados A.3 a) ii)-iv) de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y 2.6, "Instituciones nacionales de derechos humanos durante una situación de golpe de Estado o estado de emergencia".

3. Pluralismo

El Subcomité observa que, aunque el artículo 7(c) de la ley de habilitación prevé una representación equitativa de hombres y mujeres, actualmente solo dos (2) de los once (11) miembros de la Comisión son mujeres.

La diversidad de los miembros y del personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas, y promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos. Aunque el Subcomité observa que la Comisión ha señalado que la composición de sus miembros refleja la diversidad de la sociedad, alienta a la Comisión a promover la inclusión de disposiciones en su base legislativa que garanticen la diversidad de sus miembros y personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

4. Recursos suficientes e independencia financiera

El presupuesto de la Comisión se somete a la aprobación de la Oficina del Presidente. Posteriormente los fondos se transfieren trimestralmente desde dicha Oficina. El Subcomité se preocupa por que ese arreglo otorgue al Ejecutivo un control sustancial sobre la capacidad de la Comisión para continuar sus operaciones.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades.

Los fondos públicos deben consignarse en una partida presupuestaria separada aplicable solo a la INDH. El desembolso de los fondos debería hacerse periódicamente y de modo que no afecte negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la conservación de su personal.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la incorporación de enmiendas adecuadas en su base legislativa para velar por la financiación idónea para la Comisión y proteger su independencia financiera.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

5. Vigilancia de los centros de privación de libertad

El artículo 44(3) de la Ley prevé que la Comisión pueda visitar todos los centros de reclusión previa notificación.

Si bien el Subcomité observa que, en determinadas circunstancias, puede que sea necesario avisar la visita por motivos de seguridad, alienta a la Comisión a que realice las visitas "sin anunciar" puesto que así se reducen las posibilidades de que las autoridades penitenciarias oculten o enmascaren violaciones de los derechos humanos, y se facilita un mayor escrutinio.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe accediendo a todos los lugares de privación de libertad a fin de vigilar, investigar e informar con efectividad y oportunamente en relación con la situación de los derechos humanos, y de realizar actividades sistemáticas de seguimiento y abogar por que sus conclusiones y recomendaciones se consideren y apliquen, a fin de velar por la protección de los detenidos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

6. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos y órganos de tratados, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

Dependiendo de las prioridades y los recursos nacionales existentes, la colaboración efectiva con el sistema internacional de derechos humanos puede comprender lo siguiente:

- la presentación de informes paralelos o independientes a los mecanismos de examen periódico universal y procedimientos especiales y a los órganos de tratados;
- la realización de declaraciones durante los debates ante los órganos de examen y el Consejo de Derechos Humanos; y
- la supervisión y la promoción de la aplicación de las recomendaciones pertinentes emanadas del sistema de derechos humanos.

Si bien resulta adecuado que las INDH aporten información al gobierno para la preparación del informe del Estado, las INDH deben mantener su independencia y en los casos en que tengan capacidad para proporcionar información a los mecanismos de derechos humanos deben hacerlo a título independiente.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

7. Informe anual

De conformidad con el artículo 22(m) de la Ley, los informes especiales de la Comisión se presentan al Presidente en lugar de al Parlamento.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva modificaciones en su base legislativa que prevean para ellas competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Reglamento del CIC)

3.1 Alemania: Instituto Alemán de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité acoge con agrado la adopción de una nueva ley que establece el Instituto en legislación primaria. Elogia los esfuerzos realizados por el Instituto en defensa de la aprobación de dicha legislación.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 4 de la Ley y del artículo 9 del Estatuto, la Junta de Consejeros decide sobre la admisión de los nuevos miembros de la Asamblea General basándose en solicitudes por escrito, guiados por el principio de representación pluralista de la sociedad civil y tomando en consideración las tareas del Instituto. Por otro lado, ni la Ley ni el Estatuto tienen disposiciones relativas al proceso de selección y nombramiento de los miembros de la Asamblea General.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley, la Junta de Consejeros consta de dieciocho (18) miembros con derecho de voto y nueve (9) miembros sin derecho de voto: seis (6) elegidos por la Asamblea General por mayoría simple; tres (3) elegidos por el Foro de los Derechos Humanos alemán; uno (1) elegido por el Consejo de Discapacidad alemán; tres (3) representantes de instituciones académicas en la esfera de los derechos humanos, nombrados por el Parlamento; tres (3) ONG sobre derechos humanos nombradas por el Parlamento; dos (2) miembros nombrados de entre el Comité de Derechos Humanos y Ayuda Humanitaria del Parlamento Federal; y nueve (9) delegados de sus respectivos departamentos gubernamentales. Aparte de lo relativo a los miembros elegidos por la Asamblea General, el proceso de selección no está claramente definido.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;

- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al Instituto a que promueva la formalización y aplicación de un proceso coherente que comprenda los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Representantes políticos en las INDH

Dos (2) miembros de la Junta de Consejeros del Instituto son miembros del Parlamento alemán, y esos miembros tienen derecho de voto.

El Subcomité observa que ha aumentado el número de miembros sin derecho de voto en la Junta de Consejeros del Instituto, que son representantes de ministerios gubernamentales.

Los Principios de París exigen que la INDH sea independiente del gobierno tanto en lo relativo a su composición como a su funcionamiento y sus mecanismos de adopción de decisiones. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

Por las mismas razones, los representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de las INDH puede comprometer la independencia real y percibida de estas.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del parlamento que integran el órgano de adopción de decisiones, deben estar excluidos de la asistencia a las partes de las reuniones donde se lleven a cabo las deliberaciones finales o se tomen decisiones estratégicas, y no deben tener competencias para votar sobre esos asuntos.

Reiterando su anterior recomendación de noviembre de 2013, el Subcomité alienta al Instituto a que promueva la introducción de los cambios necesarios en su estructura de gobierno y la correspondiente enmienda de la ley.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.3 y C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales de INDH".

3. Mandato en materia de derechos humanos

El Instituto tiene un mandato definido en la legislación con funciones de promoción y protección de los derechos humanos. Sin embargo, su mandato de protección parece estar limitado.

El Subcomité entiende que las funciones de "protección" son aquellas que abordan y tratan de impedir violaciones efectivas de los derechos humanos. Esas funciones comprenden las de supervisión, indagación, investigación y presentación de informes en relación con las violaciones de los derechos humanos. Algunas INDH también pueden tener un mandato de tramitación de denuncias de particulares.

El Subcomité reconoce que el Instituto interpreta su mandato de protección en sentido amplio y realiza determinadas actividades de protección, como por ejemplo actividades de supervisión; publicación de investigaciones y consejos sobre diversas cuestiones de derechos humanos, presentación de escritos *amicus curiae*; facilitación de un fondo de asistencia letrada; e interacción con los mecanismos internacionales de derechos humanos. Reconoce asimismo que el Instituto ha sido designado mecanismo nacional de supervisión en el marco de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y desempeña funciones de supervisión en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sin embargo, el Subcomité alienta al Instituto a que promueva la incorporación de enmiendas adecuadas en su base legislativa que aclaren y fortalezcan su mandato de protección.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

4. Recursos suficientes

El Subcomité observa que, durante este período de examen, se han encomendado al Instituto diversas nuevas responsabilidades, incluidas funciones de supervisión en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, la realización de análisis de los continuos efectos relacionados con los derechos humanos de las dictaduras totalitarias así como la situación de conflicto armado y situaciones posteriores a un conflicto, y la presentación al Parlamento de un informe anual sobre la situación de derechos humanos en Alemania. Si bien se proporcionaron al Instituto medios financieros adicionales para un período de dos años para esta primera actividad, no se ha proporcionado ningún aumento de financiación para las demás nuevas tareas encomendadas en virtud de su mandato.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El desembolso de los fondos debería hacerse periódicamente y de modo que no afecte negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la conservación de su personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

5. Garantía de la seguridad en el cargo

El artículo 2(4) del Estatuto estipula que, si un miembro con derecho de voto de la Junta de Consejeros deja la organización o la institución que lo haya nombrado, o si renuncia a su cargo en la Junta, su sustitución se elige o designa para el período restante del mandato de la Junta. Por lo demás, el Estatuto y la Ley no dicen nada sobre el procedimiento de destitución de los miembros de la Junta.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución se debe realizar en estricta

conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

6. Inmunidad funcional

De conformidad con el artículo 31.5 del Estatuto, la responsabilidad del personal de la Junta de Directores con la Asociación se limita a los actos intencionados o negligencia grave. Por lo demás, el Estatuto y la Ley no dicen nada sobre la cuestión de la inmunidad, incluido respecto de los miembros de la Asamblea General y la Junta de Consejeros.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que en determinadas circunstancias, como casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional del órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité remite a los apartados B.3 y C a) de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad en la función".

3.2 Gran Bretaña: Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el párrafo 1(1) del Anexo 1 de la Ley, el Secretario de Estado designa a los miembros de la Comisión. El párrafo 2(1) prevé que una persona puede ser designada si i) tiene experiencia o conocimientos relacionados con la materia en cuestión (discriminación o derechos humanos) o si ii) es adecuada para su designación por algún otro motivo especial, en relación con la conveniencia de que los Comisionados en conjunto tengan experiencia y conocimientos relacionados con la materia en cuestión (discriminación o derechos humanos).

El Subcomité observa que en la práctica el proceso de designación se rige por detalladas directrices de la Oficina del Comisionado de Nombramientos Públicos. Este Comisionado regula el proceso mediante el cual los ministros realizan designaciones basadas en el mérito de las juntas de los órganos públicos regionales y nacionales. El proceso de designación se lleva a cabo mediante el departamento que patrocina la Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos, la Oficina Gubernamental para la Igualdad dependiente del Departamento de Cultura, Medios de Comunicación y Deportes.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley nos es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales se evalúe el mérito de los candidatos elegibles; o
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Por otro lado, si bien el Subcomité reconoce que la Comisión ha dispuesto como ejemplo de "algún otro motivo especial" la garantía de representación pluralista, el Subcomité está preocupado por que esa disposición no esté suficientemente definida en la legislación y pueda dar lugar a abuso.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Miembros de tiempo completo

Todos los miembros de la Comisión trabajan a tiempo parcial. El número previsto de días de trabajo anuales lo determina el Secretario de Estado en consulta con la Comisión, y se establece en los términos y condiciones de nombramiento de los miembros.

De conformidad con el párrafo 1(3) del Anexo 1 de la Ley, los miembros de la Comisión permanecen en el cargo por un período fijo que varía entre dos (2) y cinco (5) años, y es posible volver a designar a un miembro cuyo mandato haya expirado.

El Subcomité es de la opinión de que la base legislativa de las INDH debe prever una remuneración a tiempo completo para los miembros de su órgano de adopción de decisiones. Ello ayuda a asegurar:

- a) la independencia de la INDH respecto de conflictos de interés reales o percibidos;
- b) un mandato estable para los miembros;
- c) una dirección constante y adecuada para el personal; y
- d) el cumplimiento permanente y efectivo de las funciones de la INDH.

Una duración mínima adecuada del mandato es fundamental para promover la independencia del miembro de la INDH, y para garantizar la continuidad de sus programas y servicios. Un mandato de tres años es el que se considera mínimo suficiente para cumplir esos objetivos. Como práctica probada, el Subcomité alienta que se prevea en la base legislativa de la INDH un período de entre tres (3) y siete (7) años con la opción de renovar una vez.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva cambios en su base legislativa que prevean una remuneración a tiempo completo para los miembros de su órgano de adopción de decisiones, con un mandato de entre tres (3) y siete (7) años, con la opción de una renovación.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

3. Garantía de la seguridad en el cargo

De conformidad con el párrafo 2(3) del Anexo 1 de la Ley, el Secretario de Estado puede destituir a un Comisionado que, en opinión del Secretario de Estado, no sea capaz de desempeñar sus funciones, o bien no sea competente o le falte actitud para desempeñarlas.

El Subcomité reconoce que la Comisión ha indicado que solo se puede destituir a los Comisionados por una serie de motivos muy limitada, y que la destitución puede impugnarse mediante examen judicial o en un tribunal de trabajo. Sin embargo, el Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano

independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

4. Informe anual

De conformidad con el párrafo 32 del Anexo 1 de la Ley, el informe anual de la Comisión se envía al Secretario de Estado, quien lo presenta ante el Parlamento.

El Subcomité reconoce que la Comisión ha indicado que el papel del Ministro se limita a presentar el documento ante el Parlamento, y que no se le permite modificar el informe o pedir que se introduzcan modificaciones. Sin embargo, el Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. Es preferible que las INDH tengan competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

5. Recursos suficientes e independencia financiera

La Comisión ha experimentado un importante recorte en su presupuesto desde 2010. El Subcomité reconoce por el informe de la Comisión que la mayoría de los órganos públicos han experimentado un recorte en la financiación. Sin embargo, el Subcomité observa que la Comisión ha experimentado un recorte en la financiación equivalente a aproximadamente el setenta por ciento (70%) de su presupuesto de 2010. El Subcomité también observa que el número de miembros del personal se ha reducido de 500 en 2010 a 204 en 2015.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

Por otro lado, de conformidad con el párrafo 38 del Anexo 1 de la Ley, el Secretario de Estado debe abonar a la Comisión los fondos que en el entendimiento de aquel sean razonablemente suficientes para permitir a la Comisión desempeñar sus funciones.

Al Subcomité le preocupa que el Secretario de Estado tenga tan importante margen de discreción respecto de la asignación de fondos a la Comisión, y que ello pueda repercutir en la eficacia e independencia de esta.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la incorporación de enmiendas adecuadas en su base legislativa que garanticen que tenga una financiación adecuada y se proteja su independencia financiera.

Los fondos públicos deben consignarse en una partida presupuestaria separada aplicable solo a la INDH. El desembolso de los fondos debería hacerse periódicamente y de modo que no afecte negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la conservación de su personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

6. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos

La ley no prevé para la Comisión un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos.

Si bien el Subcomité reconoce las iniciativas emprendidas por la Comisión en este sentido, la insta a que promueva la incorporación de cambios en su base legislativa de modo que prevea para ella un mandato de responsabilidad explícita de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

3.3 Jordania: Centro Nacional de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide **aplazar** la consideración de la renovación de la acreditación de la institución hasta el segundo período de sesiones de 2016.

El Subcomité observa que el Centro ha propuesto enmiendas a su base legislativa y que esas enmiendas se han remitido al Consejo de Ministros.

El Subcomité considera que la aprobación de esas enmiendas contribuirá de forma significativa a la conformidad del Centro con los Principios de París. El Subcomité alienta al Centro a que continúe promoviendo la aprobación de las enmiendas.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 13(A) de la Ley, el Centro lo supervisa una Junta de Consejeros integrada por un máximo de veintiún (21) miembros, cuyos Presidente y miembros son designados por Decreto Real por recomendación del Primer Ministro. Por lo demás, la Ley no dice nada sobre el proceso de selección y nombramiento.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley nos es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité indica que las modificaciones propuestas:

- no exigen el anuncio de las vacantes;
- requieren la realización de consultas con las autoridades pertinentes y los órganos de la sociedad civil, pero no especifican la forma que deben adoptar tales consultas, ni quiénes son las autoridades pertinentes.

El Subcomité alienta al Centro a promover la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Representantes políticos en las INDH

El Subcomité observa que dos (2) miembros de la Junta de Consejeros del Centro son parlamentarios, y que esos miembros tienen derecho de voto.

Los Principios de París exigen que la INDH sea independiente del gobierno tanto en lo relativo a su composición como a su funcionamiento y sus mecanismos de adopción de decisiones. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

Por las mismas razones, los representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni

participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de las INDH puede comprometer la independencia real y percibida de estas.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del parlamento que integran el órgano de adopción de decisiones, deben estar excluidos de la asistencia a las partes de las reuniones donde se lleven a cabo las deliberaciones finales o se tomen decisiones estratégicas, y no deben tener competencias para votar sobre esos asuntos.

El Subcomité alienta al Centro a que promueva los cambios necesarios en su estructura de gobernanza y a que la ley se modifique consiguientemente.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.3 y C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales de INDH".

3. Miembros de tiempo completo

Los miembros de la Junta trabajan a título voluntario y no están remunerados.

El Subcomité es de la opinión de que la base legislativa de las INDH debe prever una remuneración a tiempo completo para los miembros de su órgano de adopción de decisiones. Ello ayuda a asegurar:

- a) la independencia de la INDH respecto de conflictos de interés reales o percibidos;
- b) un mandato estable para los miembros;
- c) una dirección constante y adecuada para el personal; y
- d) el cumplimiento permanente y efectivo de las funciones de la INDH.

El Subcomité alienta al Centro a que promueva enmiendas a su estructura y su base legislativa para que sus miembros se desempeñen a tiempo completo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

4. Garantía de la seguridad en el cargo

La Ley no dice nada sobre los motivos y el proceso para la destitución de los miembros de la Junta.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución se debe realizar en estricta

conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité reconoce que el Centro ha promovido cambios en su base legislativa para prever la destitución bajo las siguientes condiciones: a) dimisión; b) sentencia condenatoria por un tribunal ordinario por delito grave o delito menor en relación con un hecho de carácter moral y ético; c) pérdida de alguno de los requisitos de elegibilidad; o d) expiración del mandato de la Junta. El Subcomité observa que la enmienda propuesta sigue sin decir nada sobre el proceso de destitución.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

5. Conflictos de intereses

La Ley no contiene ninguna disposición para abordar situaciones reales o percibidas de conflictos de intereses por parte de los miembros.

Evitar conflictos de intereses protege la reputación y la independencia real y percibida de las INDH. Se debe exigir a los miembros que revelen los conflictos de intereses y eviten participar en decisiones en las que estos surjan.

El Subcomité alienta al Centro a promover la inclusión en su base legislativa de disposiciones expresas de protección contra conflictos de intereses reales o percibidos.

6. Recursos suficientes e independencia financiera

El Subcomité acoge con agrado la enmienda propuesta a la Ley para especificar que el Centro debe recibir un apoyo financiero que sea adecuado para permitirle ejercer sus funciones y realizar sus programas y actividades de manera satisfactoria. Reconoce que el Centro ha tratado de que le aumentaran la financiación para realizar sus actividades. En particular, el Subcomité observa que el Centro, en su Declaración de Cumplimiento, indica que tiene planes de apertura de oficinas regionales, pero que no ha podido abrirlas debido a los limitados recursos financieros.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe comprender la asignación de fondos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades de esas funciones.

El Subcomité también acoge con agrado la reducción en la dependencia del Centro de la financiación de los donantes para sus actividades. Sin embargo, el Subcomité observa que el Centro necesita contar con la aprobación del Consejo de Ministros para aceptar financiación de donantes extranjeros.

La financiación de fuentes externas no debe formar parte de la financiación básica de la INDH, puesto que esta es responsabilidad del Estado. No obstante, reconoce la necesidad de que la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, continúe comprometida con una INDH, y apoyándola, para garantizar que reciba una financiación adecuada hasta que el Estado tenga capacidad para ello. En esos casos singulares, las INDH no deben necesitar la aprobación del Estado para recaudar financiación externa, lo que puede menoscabar su independencia.

El Subcomité acoge con agrado el informe de que el Centro ha podido obtener en 2015 una línea separada en el presupuesto para su financiación. Alienta al Centro a que promueva el afianzamiento de esa práctica en su base legislativa, reglamentación o directrices administrativas vinculantes.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

7. Visitas a lugares de privación de libertad

El Centro informa de que realiza visitas con y sin aviso previo a centros correccionales y de rehabilitación (cárceles), centros de detención temporal, zonas de detención de comisarías de policía, y otras instituciones como el centro de detención del Departamento de Inteligencia General, así como centros de menores, centros de ancianos y centros de personas con discapacidad.

Si bien el Subcomité observa que, en determinadas circunstancias, puede que sea necesario avisar la visita por motivos de seguridad, alienta al Centro a que realice las visitas "sin anunciar" puesto que así se reducen las posibilidades de que las autoridades penitenciarias oculten o enmascaren violaciones de los derechos humanos, y se facilita un mayor escrutinio.

El Subcomité alienta al Centro a que continúe accediendo a todos los lugares de privación de libertad a fin de vigilar, investigar e informar con efectividad y oportunamente en relación con la situación de los derechos humanos, y de realizar actividades sistemáticas de seguimiento y abogar por que sus conclusiones y recomendaciones se consideren y apliquen, a fin de velar por la protección de los detenidos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

8. Oficinas regionales

El Centro no tiene oficinas regionales.

El Subcomité destaca la importancia de garantizar que el Centro sea ampliamente accesible para la comunidad general, incluidas las personas más vulnerables. El establecimiento de una presencia regional mediante la apertura de oficinas regionales mejora la accesibilidad.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

3.4 Luxemburgo: Comisión Consultiva de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 4(1) de la Ley, los miembros de la Comisión son designados por el Gobierno. La reglamentación relativa a la selección prevé que dicha designación esté basada en la propuesta de un comité de selección interno que conste de los miembros de la Comisión, y en la opinión de un comité de selección externo que conste de los jefes de cinco (5) organizaciones no gubernamentales. El Subcomité es de la opinión de que sería preferible que el proceso también abarcara una mayor representación de los diversos segmentos de la sociedad, como los enumerados en el apartado B1 de los Principios de París.

El Subcomité remite al apartado B1 de los Principios de París.

2. Miembros de tiempo completo

Los miembros de la Comisión trabajan a tiempo parcial y no están remunerados.

El Subcomité es de la opinión de que la base legislativa de las INDH debe prever una remuneración a tiempo completo para los miembros de su órgano de adopción de decisiones. Ello ayuda a asegurar:

- a) la independencia de la INDH respecto de conflictos de interés reales o percibidos;
- b) un mandato estable para los miembros;
- c) una dirección constante y adecuada para el personal; y
- d) el cumplimiento permanente y efectivo de las funciones de la INDH.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover cambios en su base legislativa que prevean la remuneración a tiempo completo para los miembros de su órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

3. Inmunidad

La Ley no prevé la inmunidad funcional de los miembros de la Comisión por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. El Subcomité observa que esto ya lo señaló como cuestión de preocupación durante el examen de 2010.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus

miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que en determinadas circunstancias, como casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional del órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité vuelve a alentar a la Comisión a que promueva la inclusión en la Ley de una disposición que prevea la inmunidad funcional de sus miembros.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad en la función".

4. Informe anual

De conformidad con el artículo 1(2) de la Ley, los informes de la Comisión se remiten al Gobierno, y el Primer Ministro a continuación se encarga de transmitirlos al Parlamento. En 2008 se aprobó una moción del Parlamento en virtud de la cual el informe anual de la Comisión se debía presentar y debatir en el Parlamento, lo cual se volvió a recordar en una moción de 2014. Sin embargo, el informe anual de la Comisión todavía no se ha presentado ni debatido en el Parlamento.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. Es preferible que las INDH tengan competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

5. Recursos suficientes y autonomía financiera

Los recursos de la Comisión, incluidos sus recursos de personal y financieros, no son suficientes para realizar con eficacia su mandato. Además, el mandato de la Comisión ha aumentado y ahora incluye las funciones de mecanismo nacional de supervisión para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de Relator Nacional sobre la trata de personas, sin que se haya producido el correspondiente incremento en los recursos.

El Subcomité señala asimismo que el Ministro de Finanzas propone al Parlamento el presupuesto de la Comisión. El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe

promoviendo procesos que garanticen autonomía financiera, y una financiación del Estado que sea suficiente y sostenible.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

6. Recomendaciones de las instituciones nacionales de derechos humanos

El Subcomité observa que no se consulta sistemáticamente a la Comisión acerca de proyectos de legislación del Ejecutivo. El Subcomité elogia a la Comisión porque a pesar de ello sigue produciendo informes y recomendaciones.

El Subcomité observa que, como parte de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos, las INDH deben supervisar las respuestas a las recomendaciones de las INDH, así como el modo de aplicarlas, por las autoridades públicas, y deben publicar información detallada al respecto. Se insta a las autoridades a que respondan de forma oportuna y a que faciliten información detallada sobre las medidas de seguimiento prácticas y sistemáticas que aplican, según proceda.

El Subcomité alienta a la Comisión a que prosiga su labor a este respecto.

El Subcomité remite al apartado A.3 a) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las instituciones nacionales de derechos humanos".

3.5 Malasia: Comisión de Derechos Humanos (SUHAKAM)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El Subcomité observa que, a fin de promover una mayor transparencia en el proceso de selección y nombramiento de 2013, las vacantes se publicaron en varios periódicos malasios e ingleses en Malasia Peninsular y los estados de Sabah y Sarawak, así como en sitios web oficiales. Además, se enviaron cartas a 70 organizaciones de una amplia variedad de organizaciones de la sociedad civil para invitarles a designar candidatos cualificados para los puestos.

A pesar de esta positiva evolución, el Subcomité sigue preocupado por ciertos aspectos del proceso de selección y nombramiento.

De conformidad con el artículo 5(2) de la Ley, el Rey, por recomendación del Primer Ministro, nombra a los Comisionados de la SUHAKAM. Antes de hacer una recomendación, el Presidente debe consultar al Comité de Selección integrado por el Secretario Principal del Gobierno, el Presidente de la Comisión y tres (3) miembros de la sociedad civil, designados por el Primer Ministro, que tengan conocimientos o experiencia práctica en las cuestiones de derechos humanos. Por consiguiente la ley otorga al Primer Ministro la discreción para designar a tres candidatos de la sociedad civil en el Panel de Selección.

Además, el Subcomité está preocupado por el hecho de que el Primer Ministro, aunque deba consultar al Comité de Selección, no esté obligado por requisito legal a que sus candidatos recomendados provengan de la lista de candidatos adecuados para el nombramiento determinada por el Comité de Selección.

El Subcomité observó esas preocupaciones en 2009 y subrayó que la combinación de ambos factores dejaba la puerta abierta a posible injerencia política.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley nos es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales el Comité de Selección evalúe el mérito de los candidatos; y
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la SUHAKAM a promover la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Miembros de tiempo completo

La Ley no especifica si los miembros de la SUHAKAM se desempeñan a tiempo completo o parcial. La SUHAKAM informa de que, oficialmente, los miembros trabajan a tiempo parcial.

El Subcomité es de la opinión de que la base legislativa de las INDH debe prever una remuneración a tiempo completo para los miembros de su órgano de adopción de decisiones. Ello ayuda a asegurar:

- a) la independencia de la INDH respecto de conflictos de interés reales o percibidos;
- b) un mandato estable para los miembros;
- c) una dirección constante y adecuada para el personal; y
- d) el cumplimiento permanente y efectivo de las funciones de la INDH.

El Subcomité reconoce que actualmente cinco miembros no ostentan ningún cargo en otras organizaciones y, por consiguiente, dedican el tiempo completo a la SUHAKAM. Sin embargo, el Subcomité observa que eso no está previsto en la Ley y, por tanto, alienta a la SUHAKAM a que promueva cambios en su base legislativa que prevean miembros con remuneración a tiempo completo en su órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

3. Recursos suficientes

De conformidad con el artículo 19 de la Ley, el Gobierno debe proporcionar anualmente a la SUHAKAM financiación adecuada para permitirle desempeñar sus funciones.

El Subcomité ha recibido información de que puede que la SUHAKAM sea objeto de importantes recortes presupuestarios (50%) en 2016.

Si bien el Subcomité celebra la colaboración proactiva con el Gobierno sobre este particular, hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe

tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la institución y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

Los fondos públicos deben consignarse en una partida presupuestaria separada aplicable solo a la INDH. El desembolso de los fondos debería hacerse periódicamente y de modo que no afecte negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la conservación de su personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

4. Cooperación con otros órganos de derechos humanos

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. A este respecto, observa con agradecimiento que la SUHAKAM reconoce el papel decisivo que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos humanos, y que ha intensificado su colaboración y cooperación con esas organizaciones de diversos modos.

El Subcomité reitera que las INDH deben mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluidas organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales.

El Subcomité alienta a la Comisión a mantener y reforzar esas relaciones y remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

5. Informes anuales y especiales

De conformidad con el artículo 21 de la Ley, la SUHAKAM puede presentar informes anuales y temáticos al Parlamento. Sin embargo, no hay ningún requisito que obligue al Gobierno a presentarlos y debatirlos en el Parlamento.

El Subcomité reconoce con agradecimiento los esfuerzos desplegados por la SUHAKAM desde su establecimiento para pedir al Parlamento que debata sus informes anuales. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que esa práctica debería estar contemplada en la Ley.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se presenten, debatan y estudien por el cuerpo legislativo. Es preferible que las INDH tengan competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

6. Garantía de la seguridad en el cargo

De conformidad con el artículo 10(d) de la ley, el Rey puede, con el asesoramiento del Primer Ministro, destituir a un miembro, si es de la opinión de que el miembro: i) ha sido contratado en algún cargo o empleo que esté en conflicto con sus tareas como miembro de la Comisión; ii) se ha comportado indebidamente o se ha conducido de tal manera que ha desacreditado a la Comisión; o iii) ha actuado contraviniendo la Ley y en conflicto con los deberes de los miembros de la Comisión. Esta disposición otorga mucha discreción al Primer Ministro para recomendar la destitución de un miembro y, dado que los motivos están mal definidos, esto puede redundar en una insuficiente protección contra la injerencia política.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

3.6 Marruecos: Consejo Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por el Consejo para promover y proteger los derechos humanos en Marruecos, y observa en particular su labor en materia de igualdad de género.

El Subcomité acoge con agradecimiento el afianzamiento del Consejo en la Constitución de 2011 y la adopción de una nueva ley constitutiva en marzo de 2011, que aborda parcialmente las preocupaciones expresadas por el Subcomité en 2010.

El Subcomité observa que el Consejo ha presentado al Consejo de Ministros nuevas modificaciones a su base legislativa, y que esas modificaciones se han remitido al Ministerio de Justicia y Libertad para que las examine. El Subcomité señala con agradecimiento que esas modificaciones amplíen más el mandato del Consejo, y lo alienta a que continúe promoviendo la aprobación de esas modificaciones.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 35 de la Ley, los miembros del Consejo se nombran por Decreto Real basándose en las designaciones de diversas entidades. El Subcomité observa que, debido a que el proceso que se emplea no está especificado, es probable que las entidades nominadoras utilicen procesos diferentes.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al Consejo a que promueva la formalización y aplicación de un proceso coherente que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y

- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Garantía de la seguridad en el cargo

De conformidad con el artículo 39 del Decreto Real, la calidad de miembro se puede perder por motivos como "incapacidad física" o "como resultado de acciones o prácticas que no sean coherentes con las obligaciones que corresponden a los miembros del Consejo".

El Subcomité es de la opinión de que:

- para aplicar el primer motivo mencionado debería ser necesario que la incapacidad la determinase un profesional o tribunal médico independiente adecuado, y
- el segundo motivo no está adecuadamente definido y podría usarse indebidamente.

Además, el Subcomité observa que no está definido el procedimiento exacto para la destitución. Si bien el Subcomité reconoce que el Consejo informa de que la terminación es efectiva sobre la base de una decisión del Consejo (tomada por consenso o por votación), ello no está especificado en la ley o recogido en reglamentación o directrices administrativas vinculantes.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes. Ese proceso debe aplicarse de forma uniforme a todas las entidades nominadoras.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad del miembro para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano adecuado con jurisdicción independiente. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que esta se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

3. Inmunidad funcional

La legislación no especifica si los miembros del Consejo disfrutan de inmunidad, ni en virtud de qué disposiciones, respecto de la responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que en determinadas circunstancias, como casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional del órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité alienta al Consejo a que promueva la incorporación en su Ley de disposiciones expresas que establezcan claramente la inmunidad funcional de sus miembros.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad en la función".

3.7 Palestina: Comisión Independiente de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité reconoce que la Comisión sigue siendo una institución nacional de derechos humanos efectiva, que realiza una amplia variedad de actividades de promoción y protección de los derechos humanos a pesar de operar en un clima político y de seguridad especialmente difícil y volátil.

El Subcomité elogia las medidas emprendidas por la Comisión para aplicar las recomendaciones del Subcomité, mediante reglamentos que incluyen una definición de los derechos humanos y garantías de seguridad en el cargo para los miembros del órgano rector.

El Subcomité alienta a la Comisión a proseguir su labor de vigilancia en la supervisión, promoción y protección de los derechos humanos en Palestina.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Establecimiento de instituciones nacionales

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por la Comisión de promoción de su establecimiento en legislación primaria. Observa que el proyecto de legislación se había preparado y presentado al Consejo Legislativo Palestino en 2005, antes de que este

interrumpiera sus actividades en 2006. El Subcomité reconoce que la Comisión considera a sus reglamentos como punto de referencia hasta que el proyecto de legislación se apruebe.

El Subcomité reconoce las circunstancias específicas de la Autoridad Palestina y el hecho de que en 2005 se presentó un proyecto de ley que no se adoptó como resultado de la interrupción de las actividades del Consejo Legislativo Palestino. Alienta a la Comisión a que continúe colaborando con la Autoridad Palestina para formalizar su situación mediante la adopción de una ley de habilitación.

El Subcomité también acoge con agradecimiento que los reglamentos de la Comisión progresen de acuerdo al espíritu de una ley de habilitación.

El Subcomité remite al apartado A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.1, "Establecimiento de INDH".

2. Miembros de tiempo completo

De conformidad con el artículo 14 de los reglamentos de la Comisión, el Comisionado General se desempeña a tiempo completo, y todos los demás Comisionados, a tiempo parcial. Sin embargo, la Comisión informa de que el Comisionado General se ha desempeñado únicamente a tiempo parcial en los últimos dos años.

El Subcomité es de la opinión de que la base legislativa de las INDH debe prever una remuneración a tiempo completo para los miembros de su órgano de adopción de decisiones. Ello ayuda a asegurar:

- a) la independencia de la INDH respecto de conflictos de interés reales o percibidos;
- b) un mandato estable para los miembros;
- c) una dirección constante y adecuada para el personal; y
- d) el cumplimiento permanente y efectivo de las funciones de la INDH.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva cambios en su base legislativa que prevean la remuneración a tiempo completo para los miembros de su órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

3. Recursos suficientes

La Comisión recibió su financiación primaria de donantes y el Estado solo aportó el cinco por ciento (5%) de su presupuesto. Si bien el Subcomité reconoce que el Estado depende de la financiación de fuentes externas y, por consiguiente, tiene capacidad limitada para financiar completamente el presupuesto de la Comisión, la financiación de las INDH sigue siendo una obligación del Estado. El Subcomité observa que de forma periódica el Estado no ha aportado ese cinco por ciento de financiación previsto.

El Subcomité desea expresar su agradecimiento al consorcio de donantes por su continuo apoyo esencial de la Comisión, sin el cual esta no podría funcionar.

La financiación de fuentes externas no debe formar parte de la financiación básica de la INDH, puesto que esta es responsabilidad del Estado. No obstante, reconoce la

necesidad de que la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, continúe comprometida con una INDH, y apoyándola, para garantizar que reciba una financiación adecuada hasta que el Estado tenga capacidad para ello. En esos casos singulares, las INDH no deben necesitar la aprobación del Estado para recaudar financiación externa, lo que puede menoscabar su independencia.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, el Estado debe dotar a su INDH de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

Los fondos públicos deben consignarse en una partida presupuestaria separada aplicable solo a la INDH. El desembolso de los fondos debería hacerse periódicamente y de modo que no afecte negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la conservación de su personal.

El Subcomité reconoce los esfuerzos de la Comisión por promover una financiación estable por parte del Gobierno, y la alienta a que continúe sus esfuerzos a este respecto.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

4. Informes anuales y especiales

De conformidad con el artículo 2 de los reglamentos, la Comisión publica informes mensuales, anuales, sobre el terreno y sobre constatación de hechos en relación con violaciones específicas de los derechos humanos. La Comisión ofrece al Presidente y al Consejo Legislativo Palestino recomendaciones pertinentes de conformidad con el artículo (31) de la Ley Fundamental Palestina.

Los reglamentos no dicen nada sobre la necesidad de que los ministerios gubernamentales pertinentes y los comités parlamentarios competentes debatan los informes de la Comisión y sus recomendaciones.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

3.8 Qatar: Comité Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité acoge con agradecimiento la adopción de la Ley N° (12) de 2015, en la que se aborda la preocupación de 2010 del Subcomité sobre la inmunidad de los miembros de la Comisión.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con la Ley de 2015, el Comité está integrado por un mínimo de siete (7) representantes de la sociedad civil y cuatro (4) representantes de los ministerios gubernamentales. Todos los miembros están nombrados por decreto del Emir. La Ley de 2015 también indica que los representantes de la sociedad civil deben tener experiencia e interés en los derechos humanos. Por lo demás, la Ley no dice nada sobre el proceso y los criterios utilizados para determinar la idoneidad de los candidatos.

En marzo de 2009 el Subcomité pidió al Comité que promoviera cambios en su legislación para que el proceso de selección fuera transparente, participativo y basado en los méritos.

Si bien el Comité ha formado su propio comité de selección para designar a los candidatos al nombramiento, el Subcomité observa que no se ha abordado su recomendación de 2009. Reitera su recomendación original de que debe afianzarse en la ley la obligación de que el proceso de selección sea transparente, participativo y basado en los méritos.

En particular, la actual ley no prevé lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales el comité de selección evalúe el mérito de los candidatos; y
- promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al Comité a promover la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Pluralismo

El decreto ley no requiere el pluralismo en la composición de miembros del Comité. El Subcomité observa que actualmente solo tres (3) de los trece (13) miembros del Comité son mujeres.

La diversidad de los miembros y del personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas, y promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos.

Aunque el Subcomité acoge con agrado el compromiso del Comité de velar por el equilibrio de género, lo alienta a que promueva la inclusión de disposiciones en su decreto ley que garanticen la diversidad en la composición de sus miembros y personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

3. Conflictos de intereses

El decreto ley no dice nada sobre una situación en la que los miembros tengan conflictos de intereses reales o percibidos.

Evitar conflictos de intereses protege la reputación y la independencia real y percibida de las INDH. Se debe exigir a los miembros que revelen los conflictos de intereses y eviten participar en decisiones en las que estos surjan.

El Subcomité alienta al Comité a que promueva la inclusión de disposiciones en su base legislativa, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes que protejan contra los conflictos de intereses reales o percibidos.

4. Garantía de la seguridad en el cargo

De conformidad con el artículo 10 de la Ley de 2010, el cese de un miembro se efectúa mediante un decreto del Emir a propuesta del Comité por motivos entre los que figura la realización de "un acto que sea contrario a los objetivos del Comité Nacional de Derechos Humanos o que interrumpa el desempeño de sus deberes y mandatos" y de "una discapacidad que impida al miembro desarrollar las tareas que le incumben en su condición de miembro".

El Comité es de la opinión de que:

- el primer motivo del cese no está adecuadamente definido y podría usarse indebidamente; y
- para aplicar el segundo motivo del cese debería ser necesario que la incapacidad la determinase un profesional o tribunal médico independiente adecuado.

Además, el Subcomité observa que en la Ley no está definido el procedimiento exacto para la destitución.

El Subcomité reitera su observación de 2010 en el sentido de que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano

independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

4. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - Revisiones con arreglo al artículo 18.1 del Reglamento del CIC

4.1 Tailandia: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la categoría de la acreditación de la institución a clase **B**.

En su período de sesiones de octubre de 2014, el Subcomité dio a la Comisión la oportunidad de proporcionar, por escrito, en un plazo de un año desde la notificación, la documentación que considerara necesaria para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.

El subcomité reitera sus preocupaciones siguientes:

1. Selección y nombramiento

El Subcomité expresó preocupaciones en relación con el proceso de selección de los Comisionados. En particular, observó lo siguiente:

- no existe ningún requisito de publicación de las vacantes en la Comisión;
- el comité de selección establecido en virtud del artículo 8(1) de la ley de habilitación se compone de funcionarios procedentes de un número muy reducido de instituciones públicas, sin que se prevea una representación clara, ni un requisito de consulta con los principales grupos de partes interesadas o la sociedad civil;
- no existe ninguna disposición que prevea una amplia consulta y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección;
- no parece existir un criterio claro y detallado para evaluar el mérito de los candidatos elegibles.

El Subcomité observa que esas preocupaciones no se han abordado.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Inmunidad funcional e independencia

El Subcomité expresó su preocupación por el hecho de que la Comisión se viera forzada a depender de una serie de disposiciones en diversas leyes para garantizar su inmunidad funcional e independencia.

El Subcomité observa que puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, y dado el papel único que desempeñan las INDH, el Subcomité es de la opinión de que la legislación de la INDH debería incorporar disposiciones claras e inequívocas que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Esas disposiciones promueven:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité insta a la Comisión a promover la inclusión de disposiciones en su legislación fundacional que claramente establezcan la inmunidad funcional mediante la protección de sus miembros contra la responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad en la función".

3. Tratamiento de las cuestiones de derechos humanos de forma oportuna

El Subcomité expresó su preocupación por el hecho de que la Comisión no hubiera abordado violaciones graves de los derechos humanos de manera oportuna.

En 2010 hubo violentas manifestaciones y disturbios civiles que terminaron con un considerable número de muertes y lesiones como resultado de supuestas violaciones de los derechos humanos por órganos encargados del cumplimiento de la ley. En octubre de 2014, el Subcomité expresó preocupación por que a pesar del carácter grave de esas

violaciones, transcurrieron tres años hasta que la Comisión completó las investigaciones y publicó su informe sobre las supuestas violaciones de los derechos humanos ocurridas en 2010.

De julio de 2013 a mayo de 2014, nuevas manifestaciones también terminaron con un considerable número de muertes y lesiones. Si bien el Subcomité reconoce que la Comisión ha estado operando en circunstancias difíciles, observa que completó y publicó su informe sobre las investigaciones en noviembre de 2015.

El Subcomité reitera su preocupación por que la Comisión no haya abordado las violaciones de los derechos humanos de forma oportuna.

El Subcomité observa que en situaciones de golpe de Estado o estado de emergencia, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia, y promuevan y garanticen el respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción. Sus acciones pueden comprender la vigilancia, documentación, realización de declaraciones públicas y publicación de informes periódicos y detallados sobre las violaciones de los derechos humanos a través de los medios de comunicación de manera oportuna. Además, las INDH también deben realizar actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas y defender la consideración y aplicación de sus conclusiones y recomendaciones a fin de garantizar la protección de las personas víctimas de la violación de sus derechos. Esas acciones, en particular la difusión de informes públicos, sirven para combatir la impunidad en relación con las violaciones de los derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París así como a las Observaciones Generales 1.6, "Recomendaciones de las INDH", y 2.6, "INDH durante una situación de golpe de Estado o estado de emergencia".

4. Independencia y neutralidad

Durante su período de sesiones de octubre de 2014, el Presidente confirmó que había miembros del personal de la Comisión que declaraban públicamente sus afiliaciones políticas al mismo tiempo que ejercían funciones oficiales.

El Subcomité celebra el informe de la Comisión en el que se indica que el Presidente ha prohibido que el personal declare públicamente sus afiliaciones políticas al mismo tiempo que ejerzan funciones oficiales y que tal conducta va en contra del Código de Conducta.

En consecuencia, el Subcomité está satisfecho de que esta cuestión de preocupación se haya abordado.

5. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Reglamento del CIC)

5.1 Egipto: Consejo Nacional de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide **aplazar** la consideración de la renovación de la acreditación de la institución hasta el segundo período de sesiones de 2016.

El Subcomité estudió en octubre de 2011 por primera vez la renovación de la acreditación del Consejo. En aquel momento aplazó la solicitud por un año para que la renovación de la acreditación del Consejo pudiera realizarse tras la promulgación de las enmiendas propuestas a la base legislativa que abordaran la conformidad con los Principios de París. El Subcomité formuló la siguiente recomendación:

"El Subcomité elogia al Consejo Nacional por la forma que ha llevado a cabo sus tareas tras el cambio de gobierno ocurrido anteriormente este mismo año. En particular señala:

- la decisión de los miembros de dimitir en masa a fin de facilitar la reconstitución del Consejo Nacional por el nuevo gobierno provisional;*
- que tras la dimisión, los miembros continuaron llevando a cabo sus tareas en espera de la reconstitución del nuevo Consejo Nacional;*
- las acciones en curso del Consejo Nacional de Derechos Humanos reconstituido encaminadas a continuar la vigilancia de la situación de los derechos humanos en Egipto; y*
- su documentación continua de las denuncias de violaciones de los derechos humanos que ocurrieron durante y tras el período que condujo al levantamiento popular y el posterior cambio de gobierno.*

Además, el Subcomité observa que esas actividades se llevaron a cabo en circunstancias muy inestables, agravadas por la pérdida de las instalaciones del Consejo Nacional a causa de un incendio.

El Subcomité señala asimismo que el Consejo Nacional ha asesorado al Gobierno para que promulgue enmiendas a su base legislativa. Dicho asesoramiento se adjuntó a las dimisiones mencionadas anteriormente en el mismo año y probablemente las enmiendas se estudiarán en 2012. Por ese motivo, el Subcomité recomienda el aplazamiento de un año, de modo que la renovación de la acreditación del Consejo Nacional se pueda realizar tras la promulgación de las enmiendas a la ley de habilitación.

Entre tanto, el Subcomité alienta al Consejo Nacional a continuar promoviendo cambios pertinentes en la legislación de habilitación a fin de garantizar la conformidad con los Principios de París. En particular, el Subcomité señala a la atención del Consejo Nacional las siguientes cuestiones:

1. Proceso de selección y nombramiento

La legislación en vigor no prevé un proceso de selección que sea claro, transparente y participativo y promueva la independencia del personal directivo del Consejo Nacional y la confianza del público en él. El Subcomité alienta al Consejo Nacional a apoyar enmiendas al proceso de selección a fin de que:

- se anuncien las vacantes;*
- se potencie al máximo el número de posibles candidatos provenientes de un amplio espectro de grupos sociales;*
- se promuevan amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, selección y elección; y*
- se garantice el pluralismo en la composición del Consejo y del personal.*

El Subcomité señala a la atención del Consejo Nacional la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

2. Duración del mandato de los miembros

La ley de habilitación dispone que los comisionados son nombrados por un plazo de tres años. Una duración mínima adecuada del mandato es fundamental para promover la independencia del miembro y del Consejo Nacional, y para garantizar la continuidad de sus programas y servicios. El Subcomité opina que un nombramiento por un período de tres años es el mínimo que se necesita para cumplir esos objetivos. Alienta al Consejo Nacional a que estudie el modo de promover enmiendas a la ley de habilitación de modo que establezcan una duración más extensa del mandato de entre tres y siete años, con opción de renovación.

3. Seguridad en el cargo de los miembros

Los miembros del órgano rector del Consejo Nacional deberían estar protegidos con inmunidad contra su procesamiento judicial por los actos cometidos de buena fe en el ejercicio de su cargo. Además, se deberían definir claramente los motivos para la destitución de los miembros del órgano rector y las decisiones al respecto deberían ser tomadas por un tribunal, una corte u otros órganos que procedan legítimamente constituidos.

El Subcomité alienta al Consejo Nacional a promover la introducción de enmiendas que prevean: una inmunidad limitada para los miembros; una definición adecuada de los motivos de destitución; y un proceso de destitución independiente y objetivo. Señala a la atención del Consejo Nacional la Observación General 2.9 sobre garantías de la seguridad en el cargo.

4. Acceso a los lugares de detención y confinamiento

El Subcomité observa las limitaciones en las facultades del Consejo Nacional para visitar lugares de detención y acceder a ellos sin previa notificación, que pueden obstaculizar el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión y protección de los derechos humanos. El Subcomité alienta la introducción de enmiendas en la legislación con miras a permitir que el Consejo Nacional realice visitas sin notificación previa a todos los lugares de detención y confinamiento voluntario e involuntario, públicos y privados.

5. Mandato

El Subcomité observa el mandato del Consejo Nacional definido en el Artículo 3 de la ley de habilitación. El Subcomité alienta al Consejo Nacional a promover el mantenimiento de un mandato amplio de promoción y protección de todos los derechos humanos, así como la promulgación de enmiendas adicionales dirigidas a dotarlo de las facultades necesarias para desempeñar las funciones estipuladas en su mandato."

En noviembre de 2012 el Subcomité sometió a examen al Consejo por segunda vez y decidió postergar su consideración hasta su primer período de sesiones de 2013, e hizo la siguiente recomendación:

" . . . El Subcomité insta al CNDH a que continúe promoviendo la promulgación de enmiendas que estén en conformidad con las normas internacionales contenidas en los Principios de París y se basen en las Observaciones Generales del CIC, y que tengan particularmente en cuenta los requisitos recogidos en los Principios de París B.1 a B.3, que exigen la independencia respecto del gobierno.

El Subcomité remite de nuevo al CNDH a las cuestiones planteadas en su informe de octubre de 2011, que trataban específicamente las preocupaciones suscitadas en torno al proceso de selección y nombramiento, la duración del nombramiento de los miembros, la seguridad en el cargo, la definición apropiada de los motivos y el proceso de destitución de los miembros, el acceso a los lugares de detención y confinamiento y un mandato más amplio de promoción y protección de los derechos humanos.

El Subcomité también hace hincapié en las siguientes observaciones sobre las enmiendas propuestas que tenía ante sí:

- El artículo 2 propuesto estipula que el CNDH no estará integrado por más de cinco miembros procedentes de partidos políticos, ya sean miembros de la Asamblea del Pueblo o del Consejo Consultivo (Shura). Los criterios para la selección de los candidatos se deben centrar en las competencias, cualificaciones y experiencia adecuadas para la promoción y protección de los derechos humanos. La filiación a un partido político, no es, en sí misma, un criterio pertinente para la selección de los miembros del órgano rector de la INDH. Además, a fin de garantizar la independencia real y percibida del CNDH, requisito fundamental contenido en los Principios de París, ni los miembros parlamentarios ni los miembros de partidos políticos deberían ser nombrados como miembros de la junta rectora ni deberían tener derecho de voto. Por último, al determinar la composición global del CNDH, el proceso de nombramiento

también debería destacar que el Comité Parlamentario de Derechos Humanos garantiza una justa representación de género en cada una de las categorías propuestas; y - El CNDH puede informar a las autoridades públicas competentes sobre violaciones de los derechos humanos cometidas por funcionarios públicos. La comunicación de esos asuntos a las autoridades públicas competentes no debería impedir la capacidad del CNDH para llevar a cabo su propia investigación independiente.

El Subcomité insta al CNDH a continuar sus actividades de manera que quede patente su independencia, tanto en la ley como en la práctica, exigida en los Principios de París y a pesar del difícil contexto del país, especialmente en lo tocante a la investigación de violaciones de los derechos humanos.

El Subcomité examinó al Consejo por tercera vez en mayo de 2013, y en ese momento decidió una vez más aplazar el examen de la renovación de la acreditación. En ese momento se observó que *"a pesar del difícil contexto en que se desempeña el Consejo Nacional de Derechos Humanos, el Subcomité lo insta a que continúe sus actividades de una manera que en ellas quede reflejada su independencia, tanto en la legislación como en la práctica, conforme a lo estipulado en los Principios de París B.1 y B.3. La independencia debe reflejarse especialmente en la investigación de presuntas violaciones de los derechos humanos, sobre todo tortura, desapariciones forzadas y violencia."*

El Subcomité debatió la renovación de la acreditación del Consejo por cuarta vez durante su actual período de sesiones. Una vez más reconoce las circunstancias específicas en las que ha estado funcionando el Consejo, así como sus continuos esfuerzos por modificar su legislación, tras la revolución de 2011. Reconoce que las enmiendas propuestas en junio de 2013 no se adoptaron como resultado de la disolución de la Asamblea del Pueblo en junio de 2012 y el Consejo Consultivo en junio de 2013.

El Subcomité observa que se espera que las actuales elecciones parlamentarias concluyan el 2 de diciembre de 2015 y que en la segunda quincena de diciembre de 2015 se convoque un nuevo Parlamento.

El Subcomité alienta al Consejo a que colabore con el nuevo Parlamento para promover la adopción de las enmiendas propuestas a su legislación en pro del cumplimiento de los Principios de París y señala las cuestiones planteadas en los anteriores exámenes.

El Subcomité alienta al Consejo a que permanezca vigilante y a que a que hable alto y claro en relación con las principales cuestiones de derechos humanos en Egipto de un modo equilibrado, sin prejuicios, objetivo e imparcial para demostrar su independencia y preocupación por la promoción y protección de los derechos de todas las personas en Egipto, y entre esas cuestiones se incluyen las relativas a la libertad de expresión y la independencia de la judicatura.

El Subcomité estudiará la renovación de la acreditación del Consejo en su segundo período de sesiones de 2016.